

4. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación y continuará vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO

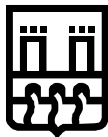
ANEXO I

Conforme al artículo 7.4 y el artículo 10 de la presente ordenanza

Periodo generación	de	Coeficiente
Inferior a 1 año		0,14
1 año		0,13
2 años		0,14
3 años		0,14
4 años		0,16
5 años		0,17
6 años		0,16
7 años		0,12
8 años		0,10
9 años		0,09
10 años		0,08
11 años		0,08
12 años		0,08
13 años		0,08
14 años		0,09
15 años		0,09
16 años		0,10
17 años		0,13 0,12
18 años		0,17 0,16
19 años		0,23 0,22
Igual o superior a 20 años		0,40 0,35

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante Norma Foral, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante Norma Foral de Presupuestos del Territorio Histórico de Bizkaia.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al



correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.5 de la ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.